

Andrea PORCIELLO,
Filosofia dell'ambiente: Ontologia, etica, diritto,
Carocci editore, Roma, 2022, 188 pp.

PABLO SERRA-PALAO
Universidad Pontificia Comillas

Palabras clave: derecho ambiental, justicia ecológica, ética ambiental, ecología, neoconstitucionalismo

Keywords: environmental law, ecological justice, environmental ethics, ecology, neoconstitutionalism

La necesidad de ecologizar el derecho positivo explica la expansión de toda una literatura académica que, pese a estar situada en el ámbito de lo jurídico, no ha querido verse coartada por las fronteras disciplinares¹. Una literatura consciente, en mayor o menor medida, de que las eventuales respuestas jurídicas que puedan darse a la actual crisis socioecológica necesitan brotar desde una confluencia de saberes. Y es el derecho ambiental, entendido como una disciplina jurídica “especial” precisamente por su marcado carácter multidisciplinar, el que está llamado a ofrecer esas respuestas. Para ello, no solamente ha de constituirse como un espacio de encuentro entre las distintas áreas de estudio del derecho, sino también como una oportunidad de canalizar el conocimiento proveniente de otras disciplinas no jurídicas, como pueden ser la ecología, la sociología o la filosofía, en aras de que el proceso de imaginar esas respuestas sea capaz de trascender los límites del dogmatismo jurídico². Y el filósofo del derecho Andrea Porciello, autor que

¹ La magnitud de esta literatura hace que sea difícilmente abarcable, por lo que me limitaré a citar como ejemplo la obra colectiva A. PHILIPPOPOULOS-MIHALOPOULOS (ed.), *Law and Ecology: New Environmental Foundations*, Routledge, London, 2011.

² Son muchos los autores que defienden esa necesidad de nutrir la investigación en derecho ambiental con los conocimientos derivados de disciplinas no jurídicas. Por ejemplo, véanse las diversas contribuciones a la obra colectiva O. W. PEDERSEN (ed.), *Perspectives on*

aquí nos convoca a través de su obra *Filosofia dell'ambiente: Ontologia, etica, diritto*, ha sabido ver esa oportunidad.

Empecemos por el final. Porciello, como cada vez más juristas y filósofos, está convencido de que, ante una época caracterizada por un profundo impacto antropogénico sobre el sistema Tierra que amenaza la continuidad de la vida -humana y no humana- tal y como la conocemos, la labor del jurista como mero “expositor del material jurídico disponible”³ es notablemente insuficiente (p. 152)⁴. Y es que, cuando el derecho se ha convertido en un fiel aliado de las dinámicas socioeconómicas y culturales que nos han arrastrado más allá de los límites planetarios, la autorreferencialidad del jurista dogmático está abocada al fracaso, al menos en lo que respecta a las injusticias socioecológicas derivadas de la trayectoria actual. En palabras de Porciello, “el Derecho no es una religión y es bueno que no se convierta en una. No contiene dogmas a los que se deba un respeto incondicional. A lo sumo, se basa en principios o valores que parecen más afines a los axiomas de la ciencia, al menos en el sentido de que pueden, o más bien deben, dejarse de lado cuando se revelan erróneos o en cualquier caso inadecuados para hacer frente a determinadas situaciones de crisis. (...) Y si analizamos los ‘axiomas’ de los ordenamientos jurídicos contemporáneos a través del prisma de la cuestión medioambiental, no es difícil percibir claramente su inadecuación” (p. 154).

Si esta crisis socioecológica nos interpela a repensar la base axiológica sobre la que descansa el derecho, e incluso su propio concepto y funciones, las filosofías y sociologías del derecho han de responder a este requerimiento. Haciendo suyo este reto, y con la destreza de alguien que ha recorrido los grandes temas de la filosofía del derecho⁵, Andrea Porciello nos invita a un viaje por una “filosofía ecológica del derecho”⁶ con parada obligatoria en tres estaciones: *Ontologia, Etica, Diritto*. Vayamos por partes.

Environmental Law Scholarship: Essays on Purpose, Shape and Direction, Cambridge University Press, Cambridge, 2018.

³ En adelante, todas las traducciones al castellano del texto original en italiano son mías.

⁴ Las referencias en el cuerpo del texto a páginas concretas serán de la obra aquí resenada, a menos que se indique expresamente lo contrario.

⁵ Véase, por ejemplo, su obra *Diritto e morale: tre questioni. Scorcii di teoria del diritto*, Edizioni ETS, Pisa, 2021.

⁶ La idea de una “filosofía ecológica del derecho”, aunque no sea necesariamente bajo este rótulo, va tomando cada vez más forma en la literatura. A modo puramente ilustrativo, véase V. DE LUCIA, “Towards an ecological philosophy of law: a comparative discussion”, *Journal of Human Rights and the Environment*, vol. 4, núm. 2, 2013, pp. 167-190.

En *Ontología*, el propósito del autor consiste en ofrecer una solución de continuidad entre la ontología de la naturaleza y la ética ambiental. Porciello sostiene que la ontología de la naturaleza ha de entenderse como un “conjunto de condiciones” que posibilita la reflexión ética ambiental (p. 28), lo cual lleva necesariamente a plantearnos cómo habría de entenderse ese conjunto de condiciones. En ese proceso de revelar la ontología del ser, de “atribución de propiedades” a otras entidades⁷, parece que la solución pasa por la ciencia, concretamente la ecología, que sería la encargada de describir la naturaleza y su funcionamiento (p. 29). En la determinación de este fundamento ontológico de la ética ambiental, nuestro autor también se apoya en dos filósofos: Nicolai Hartmann y Hans Jonas. Del primero extrae la subordinación del pensamiento (ético) al *ser* y la necesidad de entender lo particular dentro de un todo que lo engloba (pp. 38-39). Por su parte, en la obra de Hans Jonas (fundamentalmente *El principio de responsabilidad*⁸) encuentra una forma de sortear la falacia naturalista, de conciliar el hecho y el valor, especialmente a través del concepto de “finalidad”. Según la interpretación que hace Porciello de la obra de Jonas, el fin último de la naturaleza, en todas sus formas y manifestaciones, sería el de crear vida y protegerla (p. 41). Esa dirección o propósito de la naturaleza quedaría materializada a través de toda una serie de “hechos orientadores”, que contribuirían a la construcción de valores morales. En la medida en que el ser humano es parte integrante de la naturaleza, debe actuar respetando el equilibrio relacional que se despliega en ella. A partir de esta ontología orientadora de la acción moral, Porciello deduce una suerte de juicio hipotético en el que deberían consistir las normas morales de carácter ambiental: “si no haces X, le pasará Y al ambiente en el que vives y, por lo tanto, también a ti, que solo eres una parte de él” (p. 45). Porciello adelanta en *Ontología* lo que parece ser una de las conclusiones de la obra en su conjunto: el rechazo del antropocentrismo moral.

En el ámbito de la filosofía práctica⁹, cuando se presenta el desafío de la relación entre el ser y el deber ser siempre existe un cierto temor a no afrontarlo de manera convincente. En el caso de la obra aquí reseñada, Porciello

⁷ P. DESCOLA, “Beyond Nature and Culture”, *Proceedings of the British Academy*, vol. 139, 2006, p. 139.

⁸ H. JONAS, *El principio de responsabilidad: Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*, trad. de J. M. Fernández Retenaga, Herder Editorial, Barcelona, 1995.

⁹ Aquí entiendo la filosofía práctica como lo hacía Joseph Raz, esto es, integrando la filosofía moral, política y jurídica. J. RAZ, *Razón práctica y normas*, trad. de J. Ruiz Manero, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991, p. 13.

plantea con elegancia una solución que bien podría ser aceptada por muchos: una ontología de la naturaleza provista de hechos orientadores para el agente moral, de “materia prima” moral si se quiere. Ahora bien, el problema reside en la forma de llegar hasta ahí, concretamente en la idea de “finalidad” de la naturaleza. Por razones de espacio, me limitaré a señalar dos cuestiones controvertidas y conectadas entre sí. Por un lado, Porciello no aborda la posibilidad –al menos para rechazarla– de que esa finalidad u objetivo pueda ser simplemente un producto derivado del comportamiento (*behavioural byproduct*) de los individuos que componen el sistema, y no tanto un objetivo “del propio sistema”¹⁰. Por otro lado, aun aceptando (por el bien del argumento) la existencia de un “objetivo sistémico”, la idea de que esa finalidad consista en “crear vida y protegerla” choca frontalmente con aquellas posiciones éticas que, tomando la capacidad de sintiencia como el único criterio relevante para la consideración moral de las entidades, conciben la naturaleza como un lugar lleno de sufrimiento y muerte prematura¹¹. A mi juicio, abordar ambas cuestiones hubiera reforzado la argumentación de Porciello, máxime cuando la idea de finalidad de la naturaleza ocupa un lugar tan destacado no solo en *Ontología* sino también, como enseguida veremos, en *Etica*.

Antes de entrar en la segunda parte, quisiera también dejar anotada una última cuestión sobre la fundamentación ontológica que propone Porciello. Apoyarse de ese modo en la ciencia occidental puede llevar aparejado el riesgo de caer en una perspectiva científica, cuya posible consecuencia sería la deslegitimación de todos aquellos procesos de “atribución de propiedades” a la naturaleza que no responden a los parámetros de la ciencia occidental. Esos procesos, originados fundamentalmente en el Sur global, acaban culminando en diversas ontologías de la naturaleza, y podría decirse que su falta de reconocimiento constituye una forma más de colonialismo. Desde luego, no estamos ante una conclusión que Porciello esté dispuesto a aceptar. De hecho, él mismo aboga en la tercera parte (*Diritto*) por una descolonización del Sur global, entendida como una “necesidad ineludible de emancipación del Norte, ante todo cultural y metodológica”, pero también de Occidente,

¹⁰ Para un argumento en esta línea, véase H. CAHEN, “Against the Moral Considerability of Ecosystems” en A. LIGHT y H. ROLSTON III (eds.), *Environmental Ethics: An Anthology*, Blackwell Publishing, Malden (MA), 2003, pp. 114-128.

¹¹ Se suele recurrir a este argumento para justificar la intervención en la naturaleza, con el principal objetivo de reducir el sufrimiento de los animales salvajes. En este sentido, véase O. HORTA, “The Problem of Evil in Nature: Evolutionary Bases of the Prevalence of Disvalue”, *Relations. Beyond Anthropocentrism*, vol. 3, núm. 1, 2015, pp. 17-32.

en este caso como un proceso de apertura a “modelos ontológicos, epistemológicos y éticos alternativos” (p. 175). A mi juicio, el haber hecho más presente esa mirada decolonial en *Ontología* hubiera dotado de mayor coherencia a la obra en su conjunto.

Pasemos a *Etica*. Conviene precisar que, si bien esta segunda parte contiene algunas conclusiones generales de carácter normativo, en puridad no se trata de una propuesta en teoría normativa, sino más bien en metaética. Es decir, no está dedicada a conceder una visión particular sobre aquello que deben hacer los agentes morales en sus relaciones con el resto de la naturaleza. En *Etica*, la preocupación fundamental del autor reside en justificar el valor intrínseco de la naturaleza, en “ofrecer una explicación metaética del origen y *estatus*” de ese valor (pp. 82-83). Para ello, toma como uno de sus principales interlocutores al filósofo noruego Arne Næss y el enfoque de la ecología profunda (*deep ecology*). Ambos coinciden en que el fundamento de la ética ambiental ha de ser necesariamente ontológico; pero, a diferencia del filósofo noruego, Porciello sostiene que la ontología de la naturaleza necesita de una teoría metaética “que pueda dar cuenta del concepto de valor intrínseco de tal modo que no aparezca como una especie de entidad autoevidente, dotada del mismo tipo de existencia que las entidades materiales” (p. 70).

La ecología profunda mencionada en el párrafo anterior constituye una de las corrientes más consolidadas en ética ambiental, desarrollada durante décadas de la mano de autores como George Sessions, Bill Devall o Warwick Fox, además del propio Næss¹². Por lo tanto, cualquier intento de caracterización que aquí se pretenda acabaría siendo un desacuerdo. Lo que sí es relevante, al menos para comprender mejor la manera en que Porciello se distancia de Næss, es que este último adopta una tesis objetivista con respecto a la noción del valor intrínseco de la naturaleza. Apoyándose una vez más en la interpretación que hace Porciello, para Næss la realidad se configura como un todo relacional dotado de valor; y el ser humano, cuando conecta con su “yo ecológico” a través de un proceso de autorrealización en el que descubre su lugar en esa ontología relacional, no puede hacer otra cosa que tratar a la naturaleza como un fin en sí mismo. Según Næss, no existe separación alguna entre ese “yo ecológico” y la naturaleza en su conjunto, y maltratarla

¹² La obra que marcó el inicio de esta corriente fue A. NAESS, “The shallow and the deep, long-range ecology movement. A summary”, *Inquiry*, vol. 16, núm. 1-4, 1973, pp. 95-100. A ella le siguieron numerosas publicaciones, entre las más destacadas se encuentra B. DEVALL y G. SESSIONS, *Deep Ecology*, Gibbs Smith Publisher, Layton (UT), 1985.

significaría maltratarse a uno mismo (pp. 76-78). El problema surge, como bien advierte Porciello, en que Næss da por sentada la presencia inmanente de valor en la naturaleza con independencia de la voluntad del ser humano, y no siente la necesidad de justificar el hecho de adherirse a una tesis objetivista del valor.

Aquí es precisamente donde Porciello nos brinda uno de los tramos más lúcidos de este viaje. Me refiero a su particular defensa de una tesis subjetivista "moderada" sobre el valor, que incorpora elementos propios del objetivismo, así como a la forma en que esta tesis acaba justificando todo el recorrido realizado hasta ahora. En un enorme esfuerzo de síntesis, diría que la tesis de Porciello se caracteriza por tres elementos principales. En primer lugar, rechaza aquel tipo de objetivismo según el cual los valores tienen existencia propia con independencia de la mente; pero, al mismo tiempo, acepta que los valores son intrínsecamente prescriptivos, lo cual no quiere decir que sean intrínsecamente "motivacionales". Para Porciello, "aceptar la existencia de un valor conlleva exclusivamente el hecho de admitir la existencia de una prescripción, pero ello deja abierta la posibilidad de que el sujeto se comporte de forma diferente. La adhesión al valor y a su carga prescriptiva sigue siendo un acto de la voluntad" (p. 88). En segundo lugar, esta tesis acepta que los valores son una creación humana, pero este proceso de creación requiere de propiedades que pertenecen a la realidad natural, esto es, requiere del diálogo entre los seres humanos y la naturaleza. En base a lo anterior, Porciello admite la existencia de valores intrínsecos, pero ese carácter intrínseco no responde tanto a la naturaleza como tal sino más bien a la relación o diálogo que tiene lugar entre el ser humano y la naturaleza (p. 93). Finalmente, el tercer elemento sería el rechazo a la idea del valor como producto del contexto. Porciello, comprometido con la construcción ontológica de la naturaleza que desarrolla en la primera parte, concluye que solo existe un tipo de relación posible "y constante" entre el ser humano y la naturaleza. La consecuencia de ello es que los valores, en tanto que son intrínsecos a esa relación, también son constantes, por lo que no son cambiantes ni dependen del contexto. Y esa relación, para Porciello, se basa "en los datos científicos de las diversas ciencias postdarwinistas" (p. 99). Aquí haríamos bien en recordar una de las críticas planteadas en *Ontología*, a saber, la posible deslegitimación de construcciones ontológicas de la naturaleza que no se ajustan a los parámetros de la ciencia occidental. En cualquier caso, la tesis subjetivista moderada sobre el valor es una excelente propuesta que Porciello aprovecha para reforzar la coherencia argumentativa entre *Ontología* y *Etica*.

Si tuviéramos que extraer una conclusión de todo lo visto hasta ahora, podría ser la siguiente. La finalidad de la naturaleza, constituida por toda una serie de hechos, orienta al ser humano en la creación de aquellos valores que han de regir sus acciones hacia la propia naturaleza. Sin embargo, la libertad del ser humano abre la puerta a la posibilidad de decidir si respetar o no esa finalidad, así como la forma y el grado de hacerlo. Recordemos que, para Porciello, el carácter intrínsecamente prescriptivo de los valores no significa que el agente actúe motivado por ese valor, para ello se requiere de un acto de voluntad. Por lo tanto, es la misma libertad humana la que exige, a su vez, la existencia de límites. Y esto es lo que nos lleva a cerrar la obra con la tercera y última parte, *Diritto*.

Al comienzo de esta recensión señalaba que Porciello había hecho suya la interpelación de la crisis socioecológica a las filosofías y sociologías del derecho. Como era de esperar, es en *Diritto* donde esta afirmación encuentra su plena justificación, culminando el viaje iniciado en la ontología de la naturaleza. En esta última parte podemos distinguir al menos tres fases en las que Porciello problematiza la dimensión político-jurídica de esta crisis socioecológica.

En la primera fase, Porciello se vuelca, desde una perspectiva histórico-crítica, al análisis de la herencia colonizadora del Estado moderno. La puesta en práctica de la propia idea de justicia (y con ella la de instrumentos paradigmáticos, como los derechos) ha seguido una cosmovisión binaria que definía lo civilizado en contraposición a lo salvaje. Aquellas prácticas concebidas como impensables a un lado del mundo se volvían admisibles al otro lado (p. 116). Unas prácticas caracterizadas por el sometimiento y la dominación, la explotación de recursos y la creación de dependencias. En definitiva, un ejercicio colonizador que, en nombre del progreso civilizatorio, creó “las condiciones políticas, económicas y sociales que han llevado a la entrada de toda la humanidad en el Antropoceno” (p. 123). Es cierto que este concepto no ha estado exento de críticas, y Porciello no es ajeno a ellas. De hecho, su principal preocupación reside en el peligro de homogeneizar la responsabilidad de la humanidad en la transformación antropogénica del sistema Tierra. De ahí que proponga hablar de *Argurioceno*, del griego ἀργυρόποιον, que significa “riqueza” o “dinero”, ya que la era actual estaría dominada por el impacto de una minoría de seres humanos, los ricos.

En relación con esta primera fase, quisiera dejar anotadas dos observaciones. La crítica a la noción de Antropoceno no tiene por qué limitarse al

peligro de homogeneizar la responsabilidad de la humanidad en su conjunto, sino que puede articularse también en torno a dos ejes adicionales: por un lado, la perpetuación del dualismo ser humano-naturaleza; y, por el otro, la tendencia a presentar el cambio ambiental global antropogénico como un fenómeno transhistórico. En segundo lugar, en esa búsqueda de una terminología alternativa, tampoco queda claro en qué medida se diferenciaría la noción de *Argurioceno* de otras propuestas que llevan siendo utilizadas desde hace tiempo, como por ejemplo la de “Capitaloceno”¹³. Ambos conceptos responden a una mirada crítica sobre la dimensión sociopolítica y económica de la era actual, pero este último permite señalar a las múltiples dinámicas de este sistema más allá de los flujos de riqueza. En cualquier caso, y esta es quizás la opción que más me convence, cabe también la posibilidad de incorporar esta narrativa crítica dentro de la propia noción de Antropoceno, lo que permitiría al mismo tiempo conservar un concepto que, pese a sus limitaciones, logra capturar la idea del ser humano como un “agente geológico” capaz de transformar los procesos clave del sistema Tierra.

La segunda fase constituye un diagnóstico de la transición hacia un “nuevo” capitalismo. Para Porciello, esta versión renovada conserva las prácticas coloniales del “viejo” capitalismo, pero con una importante salvedad: la ideología que está detrás ha transmutado hasta convertirse en un “neoliberalismo ecológico” (pp. 125 y ss.). La cosmovisión binaria continúa su curso, pero ahora la línea trazada por esa cosmovisión ya no tiene solamente una connotación geográfica, sino que “simboliza la separación entre un modelo cultural y económico neoliberal y otro que, debido a las debilidades estructurales económicas, políticas y sociales, puede reducirse a moneda de cambio” (p. 139). Las mismas dinámicas de sometimiento, explotación y generación de dependencias también continúan su curso, pero ahora la coartada se tiñe de verde. Y el principal problema es que, según Porciello, el derecho actual se ha convertido en un aliado de ese nuevo capitalismo verde. Un derecho que ejerce violencia en forma de injusticias ambientales: en algunos casos

¹³ Aunque suele asociarse el origen de este término a Jason W. Moore, lo cierto es que parece haber surgido de manera casi simultánea en distintos contextos, sin aparente conexión directa entre sí. Donna Haraway comenzó a utilizarlo en 2012, mientras que Andreas Malm, entonces doctorando en la Universidad de Lund, ya lo había propuesto en 2009. Véase D. HARAWAY, “Anthropocene, Capitalocene, Plantationocene, Chthulucene: Making Kin”, *Environmental Humanities*, vol. 6, núm. 1, 2015, nota 6; y J. W. MOORE, “Introduction” en J. W. MOORE (ed.), *Anthropocene or Capitalocene? Nature, History, and the Crisis of Capitalism*, PM Press, Oakland (CA), 2016, p. 5.

regulando de manera explícita esas violencias; en otros sin autorizarlas pero tampoco prohibiéndolas. Porciello analiza detenidamente tres casos que sirven para exemplificar esa violencia jurídica: el acaparamiento de tierras, el acaparamiento de aguas y el comercio de derechos de emisión para supuestamente reducir las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera (pp. 134-150). No obstante, considero que en este diagnóstico hay dos ausencias significativas cuya incorporación habría reforzado el ya de por sí profundo análisis crítico del nuevo capitalismo. Por razones de espacio, me limitaré a mencionarlas: en primer lugar, las dinámicas patriarcales, que atraviesan todas las violencias, incluidas las jurídicas, por no hablar de que este nuevo capitalismo está siendo incluso capaz de sacar provecho al discurso feminista¹⁴; y, en segundo lugar, los avances biotecnológicos, incluidas las nuevas técnicas de modificación genética y la biología sintética, que cuestionan la propia idea de naturaleza¹⁵.

En cualquier caso, el diagnóstico es contundente y Porciello viene a confirmar todos los indicios que han ido apareciendo a lo largo de la obra: la necesidad de un “nuevo paradigma jurídico que renuncie radicalmente al antropocentrismo” (p. 150). Esta afirmación sirve como puerta de entrada a la última fase, en la que retoma una vez más la idea de límites derivados de la ontología de la naturaleza, que en el plano jurídico podrían traducirse en forma de “ontología interna del derecho” (pp. 163-164). En este cambio de paradigma, Porciello también defiende el papel decisivo que habrá de jugar el texto constitucional. En sus palabras, “la solución del problema medioambiental, desde el punto de vista jurídico, debe llevarse a cabo, en primer lugar, en el plano constitucional, lugar en el que se encuentran las raíces del ordenamiento jurídico y del que éste extrae su sentido más íntimo y esencial” (p. 155). La principal conclusión a la que llega el autor es que esos límites pueden concebirse como auténticos derechos de la naturaleza, tomando como principal referencia el caso de la Constitución ecuatoriana de 2008, que reconoce a la Naturaleza o *Pacha Mama* como sujeto de derechos.

Como no podía ser de otra manera, quedan pendientes diversos interro-gantes, como por ejemplo la viabilidad de una reforma constitucional de este tipo en países cuyas construcciones ontológicas de la naturaleza difieren, o la

¹⁴ Véase, por ejemplo, N. FRASER, “Feminism, Capitalism and the Cunning of History”, *New Left Review*, núm. 56, 2009, pp. 97-117.

¹⁵ J. E. LINARES, *Adiós a la naturaleza. La revolución bioartefactual*, Plaza y Valdés, Madrid, 2019.

posibilidad de explorar alternativas al reconocimiento de derechos que, sin embargo, no impliquen una renuncia al proceso de ecologización del derecho. En cualquier caso, lo que está claro es que la obra de Andrea Porciello constituye una excelente contribución a esa filosofía ecológica del derecho que ha decidido tomarse en serio la interpelación de la crisis socioecológica.

PABLO SERRA-PALAO

Universidad Pontificia Comillas

e-mail: pserra@comillas.edu